



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00099-00
ACCIONANTE: Claudia Yaneth Díaz González
ACCIONADOS: Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria

ACCIÓN DE TUTELA

Claudia Yaneth Díaz González presentó tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, mediante la cual solicitó la protección del derecho de petición, que se alega como vulnerado por la accionada. Ahora bien, al revisar es claro que la única legitimada por pasiva en este caso es el Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, frente a la que se alega la posible amenaza o vulneración de su derecho.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la única que determina la competencia en materia de tutela es el Art. 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez. No obstante esto el debido reparto es reseñado por el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que fue modificado por el Decreto 1983 de 2017.

En este orden de ideas, se pone de presente que el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, establece que “6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”, que en este asunto por factor territorial de la accionada corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar conocimiento de conformidad con lo reseñado en la parte considerativa.

Auto de Tutela No. *A*

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, REMÍTASE al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) el expediente para que asuman el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



O.A.R.M.